

Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, establece que la reclamación irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requiere al interesado para que, en el plazo de diez días proponga los medios probatorios de los que desea valerse, así como para que aporte cuantos documentos e informaciones estime pertinentes en relación con sus alegaciones. En caso de que no proponga prueba ni aporte documentos que acrediten la procedencia de admitir a trámite la reclamación en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de la misma.»

Santander, 12 de agosto de 2008.—El jefe de la Asesoría Jurídica, José Manuel Ríos Salinas.
08/11157

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 1 de junio de 2008, por la que se aprueba la denominación específica y domicilio del Centro de Educación Adultos Margarita Salas, sito en la calle Dr. Arines s/n, en Cabezón de la Sal.

Visto el expediente tramitado a instancia de la directora del Centro de Educación de Personas Adultas, domiciliado en la calle Dr. Arines, s/n de Cabezón de la Sal, solicitando la denominación específica por «Margarita Salas».

HECHOS

Primero: El Centro de Educación de Personas Adultas, sito en la calle Dr. Arines, s/n de Cabezón de la Sal, se encuentra autorizado para impartir el nivel de Educación de Personas Adultas.

Segundo: La mencionada solicitud ha sido informada favorablemente por el Servicio de Inspección de Educación de la Consejería de Educación con fecha 16 de junio de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Son de aplicación al presente caso, las siguientes disposiciones:

- Disposición transitoria 8ª del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre (BOE de 11 de enero de 1982).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por a Ley 4/1999.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación.

Por todo lo cual, la Consejería de Educación ha resuelto:

Primero: Aprobar la denominación específica al Centro de Educación de Personas Adultas de Cabezón de la Sal, Número de código: 39018536.

Segundo: Remitir la presente resolución al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación.

Tercero: Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 y siguientes de la Ley 4/1999 de modificación de

la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, agosto de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.
08/11162

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para la cooperación en el ámbito sanitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del «Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para la cooperación en el ámbito sanitario», que figura en el anexo a la presente resolución.

Santander, 12 de agosto de 2008.—La secretaria general, María Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para la cooperación en el ámbito sanitario.

En Santander/Madrid, a 6 de junio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Luis María Truan Silva, consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 10/2007 de 12 de julio, BOC Extraordinario de 12 de julio de 2007 facultado expresamente para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2008.

Y de otra, don Salvador Ordóñez Delgado, en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (CIF Q2818022B y domicilio social en Isaac Peral, 23; 28040 Madrid), en su calidad de Rector Magnífico, que actúa facultado por su nombramiento realizado por Real Decreto 1.342/2006, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre) y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 12.4 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril (BOE de 12 de abril).

Reconociéndose las partes recíprocamente capacidad legal para suscribir el presente documento.

EXPONEN

I.- Que la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (U.I.M.P.) fue fundada bajo el nombre de Universidad Internacional de Verano en Santander en 1932 mediante Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, siendo ministro don Fernando de los Ríos Urruti.

La U.I.M.P., de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, es un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene como misión promover y difundir la cultura y la ciencia, así como fomentar relaciones de intercambio de información científica y cultural de interés internacional e interregional, cooperando cuando ello sea conveniente con otras universidades o instituciones españolas o extranjeras, y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización.